



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCION NUMERO 124077 DE

(14 MAYO 2004)

Por la cual se determinan los porcentajes de área de yacimiento por municipio a ser aplicados en la fórmula del artículo 6° del Decreto 3229 del 11 Noviembre de 2003, para los campos Cusiana y Cupiagua, ubicados en el departamento del Casanare y se deroga la Resolución 124 021 del 12 de marzo de 2004

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 0070 y 3229 de 2001 y 2003, y

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Dirección de Hidrocarburos, según lo estipulado en el numeral 5° del artículo 12 del Decreto 0070 de 2001, estudiar y proyectar los reglamentos y regulaciones de las diferentes actividades del subsector de hidrocarburos de conformidad con la Ley.

Que el numeral 3° del artículo 12 del Decreto 0070 de 2001, establece que la Dirección de Hidrocarburos debe velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y las normas técnicas relacionadas con la explotación de hidrocarburos.

Que la Ley 756 del 23 de julio de 2002 "Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones" en su artículo 8° consagra: "Cuando un yacimiento de un recurso natural no renovable se encuentre ubicado en dos o más entidades territoriales, la distribución de las regalías y las compensaciones producto de su explotación, se realizará en forma proporcional a la participación de cada entidad en dicho yacimiento en los términos estipulados en la Ley 141 de 1994, independientemente del área que se esté explotando en la fecha de corte de la liquidación. El Ministerio de Minas y Energía, teniendo en cuenta el área del yacimiento y los volúmenes de producción, definirá para cada caso mediante resolución la participación que corresponda a cada entidad territorial".

Que a través del Decreto 3229 del 11 de noviembre de 2003, el Gobierno Nacional reglamentó el artículo 8° de la Ley 756 de 2002 con el fin de establecer el procedimiento a seguir para determinar el área del yacimiento a efecto de señalar los porcentajes de participación que correspondan a cada entidad territorial de acuerdo a lo previsto en dicha norma.

Que el artículo 4° del Decreto ibídem señalo que para efecto de dar participación a las entidades territoriales ubicadas sobre un yacimiento de hidrocarburos, el Ministerio de Minas y Energía definirá el área del yacimiento de hidrocarburos con base en la información suministrada por la compañía operadora del campo de hidrocarburos.

Por la cual se determinan los porcentajes de área de yacimiento por municipio a ser aplicados en la fórmula del artículo 6° del Decreto 3229 del 11 Noviembre de 2003, para los campos Cusiana y Cupiagua, ubicados en el departamento del Casanare y se deroga la Resolución 124 021 del 12 de marzo de 2004

Que la fórmula para definir la participación de la entidad territorial en la distribución de las regalías por la explotación de hidrocarburos, cuando un yacimiento está ubicado en dos o más entidades territoriales, se encuentra señalada en el artículo 6° del Decreto 3229 del 11 de noviembre de 2003, estableciéndose en la misma que el "Y" corresponde al porcentaje del área del yacimiento de hidrocarburos que corresponde a cada entidad territorial.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 3229 del 11 de noviembre de 2003, la Dirección de Hidrocarburos es la competente para definir la participación que corresponda a cada entidad territorial en la distribución de regalías como producto de la explotación del yacimiento ubicado en dos o más entidades territoriales.

Que en el párrafo del artículo 7° antes mencionado, se estableció que para la expedición del primer acto administrativo que defina la participación que corresponda a cada entidad territorial cuando un yacimiento de hidrocarburos se encuentre ubicado en dos o más entidades, la Dirección de Hidrocarburos solicitará a los respectivos explotadores del campo de hidrocarburos la información a que hace referencia el Decreto en mención en su artículo 4°.

Que la Dirección de Hidrocarburos solicitó a la empresa BP EXPLORATION COMPANY mediante oficio radicado Minminas No. 400415 - 15/01/04, los parámetros señalados en el artículo 4° del Decreto 3229 del 11 de Noviembre de 2003, para los campos Cusiana y Cupiagua.

Que mediante comunicación radicada en este Ministerio bajo el No.404993 - 02/03/04 la empresa BP EXPLORATION COMPANY envió a la Dirección de Hidrocarburos la información discriminada de cada uno de los yacimientos de los campos que operan, la cual esta compuesta de mapas estructurales, mapas de superposición del área del mapa estructural por yacimiento y el mapa de la división política de los entes territoriales a escala 1:25.0000 para los campos Cusiana y Cupiagua.

Que en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 756 de 2002 y lo señalado en el Decreto reglamentario 3229 del 11 de noviembre de 2003, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 124 021 del 12 de Marzo de 2004, por la cual se determinan los porcentajes de área de yacimiento en cada municipio a ser aplicados en la fórmula del artículo 6° del Decreto 3229 del 11 Noviembre de 2003, para los Campos Cusiana y Cupiagua, ubicados en el departamento del Casanare.

Que de acuerdo a una nueva revisión de verificación realizada por los profesionales de la Dirección de hidrocarburos asignados al área en mención, se encontró que faltó hacer mayor claridad sobre la participación porcentual del área de algunos yacimientos que aunque son pequeños y no presentan continuidad suficiente a través de los Contratos, son parte de los yacimientos principales de acuerdo con la calidad de los fluidos, propiedades petrofísicas y mediciones de presiones de fondo y sin que esto afecte los porcentajes determinados para cada uno de ellos. Por lo anterior, la participación del área del yacimiento de cada entidad territorial para los campos de Cusiana y Cupiagua es la siguiente:

Por la cual se determinan los porcentajes de área de yacimiento por municipio a ser aplicados en la fórmula del artículo 6° del Decreto 3229 del 11 Noviembre de 2003, para los campos Cusiana y Cupiagua, ubicados en el departamento del Casanare y se deroga la Resolución 124 021 del 12 de marzo de 2004

Contrato	Campo	Formación	Municipio	Área (%)
Santiago de las Atalayas, Río Chitamena y Tauramena	Cusiana	Mirador/ Mirador Imbricado/Los Cuervos	Aguazul	39.12
			Tauramena	60.88
		Barco/Barco Imbricado	Aguazul	52.00
			Tauramena	48.00
		Guadalupe	Aguazul	58.00
			Tauramena	42.00
Recetor	Cupiagua (en Recetor)	Mirador/Mirador Imbricado/Barco /Los Cuervos	Aguazul	98.08
			Yopal	1.92

De conformidad con lo anterior y con mirar a dar mayor claridad sobre el particular, se hace necesario derogar la Resolución 124 021 del 12 de marzo de 2004 y expedir la presente en la cual se ajustan los puntos antes referidos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, para la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 6° del Decreto 3229 del 11 de Noviembre de 2003, tómesese los siguientes porcentaje de área (%Y) para la liquidación de regalías por la explotación de hidrocarburos en los campos Cusiana y Cupiagua es la siguiente:

Contrato	Campo	Yacimiento	Municipio	Área (%)
Santiago de las Atalayas, Río Chitamena y Tauramena	Cusiana	Mirador/ Mirador Imbricado/Los Cuervos	Aguazul	39.12
			Tauramena	60.88
		Barco/Barco Imbricado	Aguazul	52.00
			Tauramena	48.00
		Guadalupe	Aguazul	58.00
			Tauramena	42.00
Recetor	Cupiagua (en Recetor)	Mirador/Mirador Imbricado/Barco /Los Cuervos	Aguazul	98.08
			Yopal	1.92

PARAGRAFO PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 4° del Decreto 3229 del 11 de noviembre de 2003, BP EXPLORATION COMPANY deberá ajustar periódicamente la información en mención acorde con el desarrollo de los mencionados campos, a través de los informes técnicos anuales de ingeniería a que hace referencia el artículo 102 del Decreto 1895 de 1973, o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen, o cuando la Dirección de Hidrocarburos lo solicite.

Por la cual se determinan los porcentajes de área de yacimiento por municipio a ser aplicados en la fórmula del artículo 6° del Decreto 3229 del 11 Noviembre de 2003, para los campos Cusiana y Cupiagua, ubicados en el departamento del Casanare y se deroga la Resolución 124 021 del 12 de marzo de 2004

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Si el posterior desarrollo de las formaciones Barco y Los Cuervos en el campo Cupiagua, indicaran una distribución diferente a la establecida en este artículo, la empresa BP EXPLORATION COMPANY deberá enviar la información pertinente a la Dirección de Hidrocarburos para realizar las modificaciones a que haya lugar.

ARTICULO SEGUNDO.- A partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, la empresa BP EXPLORATION COMPANY deberá elaborar para los campos Cusiana y Cupiagua (en Recetor) formas mensuales de producción (Cuadros 4 y Formas 30 EE) por cada uno de los yacimientos a que hace referencia el artículo 1° de la presente Resolución.

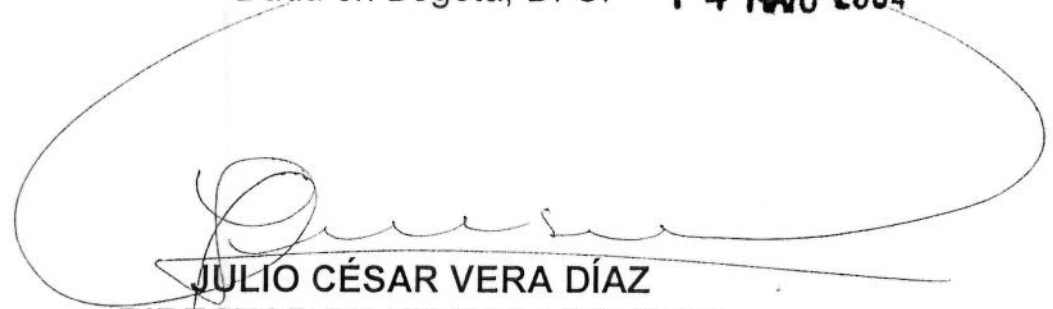
ARTICULO TERCERO.- Los porcentajes señalados mediante la presente Resolución están destinados a la aplicación de la formula establecida en el artículo 6° del Decreto 3229 del 11 de noviembre de 2003.

ARTICULO TERCERO.- La presente Resolución deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución 124 021 del 12 de marzo de 2004.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 10a. de 1961.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. 14 MAYO 2004



**JULIO CÉSAR VERA DÍAZ
DIRECTOR DE HIDROCARBUROS**

MSP/IDGS/JAO

